

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 17 de Octubre de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en los autos caratulados "MINISTERIO DE SALUD S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROSSI PAOLA JOHANA - (HOSPITAL "JULIO C. PERRANDO").-" Expte. N° 4327/24. el que se inicia con la remisión de la Act. Electrónica N° E6-2024-4882-Ae. del Ministerio de Salud - Hospital "Dr. Julio C. Perrando" - Departamento de Perinatología de la Provincia del Chaco, remitida por el Subsecretario de Programación y Gestión Estratégica, solicitando intervención respecto a la posible incompatibilidad de la agte. Rossi Paola Jhoana. DNI.: N° 26.554.654. Licenciada en Obstetricia.

Se desprende de los actuados, que la situación de revista de la agente Rossi es de Planta permanente, con carga horaria semanal de 44 horas, es personal del servicio de Tocoginecología del Hospital Perrando.

Por publicaciones en redes sociales y líneas de whatsapp se tomó conocimiento de acciones vinculadas al ejercicio profesional de su título habilitante de manera particular.

Se adjunta publicaciones capturadas con especificaciones de las funciones que ofrece.

Se acompaña además situación de revista de la profesional quien es Personal de Planta Permanente. Lugar de servicio: "Hospital Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia - categoría Personal Administrativo y Técnico - Profesional 7 - Bonificación: Dedicación Exclusiva. Decreto N° 132/11. Fecha de Ingreso 01/11/2011.

Se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien a (fs.22) informa que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor de la citada agente, en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública Pública - mes: Agosto 2024, cargo: Profesional 7 c/ Dedicación Exclusiva.

Se toma intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14° -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de*

ES COPIA



situaciones comprendidas en la presente Ley. .." Artículo 2º: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Analizada la situación, corresponde señalar la normativa legal vigente en materia de incompatibilidad, conforme los hechos y antecedentes remitidos a ésta instancia.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº1128-A , prescribe Artículo 6º: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

La percepción de Bonificación por dedicación exclusiva, implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley Nº 297- A - Artículo 2º: *:El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

En razón de lo expuesto, la agente se halla impedida legalmente para el ejercicio de su profesión de Obstetra de manera particular o privada, quedando incurso en la incompatibilidad que prevé la norma citada, por lo que se le deberá intimar a su adecuación en observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21º) de la Ley Nº 292 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos " , bajo apercibimiento del inicio de las actuaciones administrativas, que corresponderá a la jurisdicción decidir, a tenor de lo dispuesto, en el Régimen de Incompatibilidades. Artículo 8º El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud, el bloque legal aplicable y en razón de su competencia proceda en caso de concurrencia de los extremos citados precedentemente, a deslindar la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones

ES COPIA

disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

D I C T A M I N A:

I) **HACER SABER** que el desempeño de un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el "Hospital Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, conjuntamente con el ejercicio de la profesión liberal de Obstetra, resulta incompatible, por aplicación del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A..

II) **HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que deberá decidir en función de su competencia conforme Decreto N°1311/99 y Ley 1128-A art. 8 atento los considerandos precedentes.

III) **COMUNICAR** con copia del presente al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y efectos.

IV) **LIBRAR** los recaudos legales pertinentes.

V) **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.

VI) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones.

DICTAMEN N° 199/24.



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas